



»tes, que por propia y ajena diligencia hemos »descubierto nuevamente y se van publicando »en esta obra. Pero aunque no tuviésemos más »pruebas, basta la que vamos á exponer.

»Llegó á mi noticia que en la santa iglesia »de Leon habia un concilio inédito congregado »en Córdoba en tiempo del cautiverio, y actas »de un proceso actuado sobre la deposición de »unos obispos de que tampoco teniamos noti- »cia. Acudí con mis súplicas al ilustrísimo pre- »lado, el señor D. Alonso Fernandez Pantoja, »y prontamente llenó su benignidad todo el »blanco de mis deseos, remitiéndome copia »sacada puntualmente del libro en que se ha- »llan los mencionados documentos, que es un »códice de vitela, escrito en letra gótica de muy »venerable antigüedad, cuya materia es toda »de buena fe, como por lo que mira á la pre- »sente califican las dos piezas de que habla- »mos. Por ellas se descubren muchas cosas has- »ta hoy ignoradas, de notable importancia pa- »ra el dogma, para la disciplina de la Iglesia, »para llenar los fastos de algunas sedes, y para »otras utilidades, que hubieran brillado mucho »en sus lugares, si por entónces se hubieran »descubierto.»

ACTAS DEL CONCILIO VI DE TOLEDO.

»El proceso mencionado sobre la deposición »de unos obispos, son actas del concilio VI de »Toledo del año 638, de las cuales no teniamos »noticia y ahora resultan muchas. La 1.<sup>a</sup> de un »obispo de Ecija no conocido ántes, cuyo nom- »bre fué Marciano. La 2.<sup>a</sup>, de una junta ó con- »cilio celebrado en Sevilla, diverso del presidi- »do por San Isidoro, pues en aquél era obispo »de Ecija San Fulgencio, y en éste Marciano. »La 3.<sup>a</sup>, que en la junta Hispalense fué Marcia- »no acusado y depuesto. La 4.<sup>a</sup>, que apeló al »concilio universal siguiente, en el cual fué en »parte oído y restituido al grado del honor; pe- »ro no al del lugar ó sede. La 5.<sup>a</sup>, que no sólo »apeló de la junta de Sevilla al siguiente con- »cilio nacional, sino que de éste hizo nuevo re- »curso al sexto de Toledo, á causa de que la »escasez de tiempo en aquel sínodo no permi- »tió examinar la causa cumplidamente, como »se hizo aquí volviendo á abrir el juicio; y bien »actuada la causa, resultó declarar inocente á »Marciano, restituyéndole á su obispado y re- »moviendo al intruso, que se llamaba Habencio, condenándole á penitencia.

»Firmaron esta sentencia cinco metropolita- »nos y treinta y cinco obispos, entre los cuales »hay dos, cuyos nombres no suenan en las sus- »cripciones impresas de los cánones: Ariunfo y

»Hoscando. Ninguno declaró la sede en la fir- »ma de este decreto, por expresarla en las sus- »cripciones de los cánones, en cuya virtud la »añadimos. Pero en balde se fatigará el que »busque en Loaysa y Aguirre estos obispos, »pues no publicándolos el primero, y copián- »dole el segundo sin nuevo reconocimiento, »quedó excluida la iglesia de Astorga, cuyo »obispo fué Hoscando, y el nombre de Ariunfo »en la de Porto... El nombre del obispo Juan »le dejamos sin llenar por haber concurrido dos »Juanes al concilio, uno Eleplense y otro Der- »tosano. El que firmó el decreto fué de una de »estas sedes. Todo este documento debe ser »añadido á las actas del concilio VI Toledano.

»El códice de quien le copiamos no tiene or- »tografía. Á Habencio le escribe al principio »sin aspiración, despues con ella firmemente »y con *v* por la *b* con que le damos. Añade vá- »rias erratas del escribiente, que á veces no »permiten congruente sentido. Algunas corre- »gimos por el texto, otras quedan intactas por »ser diversas las correcciones con que pueden »enmendarse. Los nombres propios se hallan á »la antigua, sin letra mayúscula en el princi- »pio, que á veces pudiera confundir al incauto, »como cuando dice *cum dormitione*. Dormitio »es nombre propio y de varon, segun los adje- »tivos que le siguen.» (Así el Rmo. Florez en lo que hace de prólogo al tomo XV, donde pre- »viene deberse ingerir todas estas especies en sus lugares respectivos, como se hace ahora en éste, poniendo tambien las actas en el apéndice IV, que es su propio sitio.)

CAPITULO IX.

DEL CONCILIO SÉTIMO NACIONAL,  
AÑO DE 646 Á 18 DE OCTUBRE.

*Corrigense las ediciones.*

1 El concilio VII se tuvo en el año quinto del rey Chindasvinto, era DCLXXXIV (644), como dicen unánimes los códices MSS. Esta era fué el año 646 á 15 de las calendas de Noviembre, esto es, á 18 de Octubre, por lo que corresponde el concilio al año V del rey, que empezó á reinar en 10 de Mayo del 642, como se dijo, tomo II, pág. 180, y así el año V empezó en 10 de Mayo del 646, en que por Octubre se celebró el concilio.

2 Empieza sin exordio por el canon 1.<sup>o</sup> contra todos los legos ó clérigos, que maquinando perjuicios contra el rey ó contra el reino se pasan á otra nación para lograr el efecto, á los cuales como á pérfidos y enemigos del bien público excomulgan y privan de bienes, pi-

diendo para ello la protección de los príncipes.

El 2.<sup>o</sup>, que pueda un sacerdote acabar la misa que otro por accidente repentino no pudo perfeccionar; y para que no se abuse de esto, manda que ninguno diga misa despues de haber tomado el más mínimo alimento ó bebida, y que fuera del repentino accidente nadie deje de acabar la misa, so pena de excomunion.

El 3.<sup>o</sup>, que el obispo que llamado no acuda prontamente á las exequias del obispo difunto, segun se mandó en el concilio de Valencia, no diga misa en un año ni se le dé la comunión; y si los clérigos primeros de la tal iglesia fueren omisos en avisar al obispo vecino, hagan por un año penitencia en un convento.

El 4.<sup>o</sup>, que por cuanto los obispos de Galicia extenuaban las parroquias en las visitas con graves exacciones, mandan que no puedan recibir más que dos sueldos por cada Iglesia, exceptuando las de los monasterios. Que no sean onerosos en la comitiva, ni se detengan más que un dia.

El 5.<sup>o</sup>, que no se permitan los reclusos que no hayan seguido la vida cenobítica con aprobación, y se recojan á los conventos los vageantes que ni tienen ciencia ni honestidad de costumbres.

El 6.<sup>o</sup>, que por reverencia del rey y de la silla real, y por consolación del metropolitano, concurren cada mes á Toledo los obispos comarcanos, segun les avisare el prelado, excepto los dias de la siega y de la vendimia. Y acaban dando gracias á Dios y al príncipe.

3 Fué nacional de cuatro metropolitano; Oroncio de Mérida, Antonio de Sevilla, Eugenio de Toledo y Protasio de Tarragona. Loaysa en el título del concilio y en la pág. 12, imprimió que concurren treinta obispos; y así consta por algunos códices; pero si se va á las suscripciones no se hallarán más que veintiocho obispos. Lo cierto es que asistieron treinta, no sólo por el testimonio de los MSS. que lo expresan, sino porque en el Lucense habia, segun Mármo, treinta firmas. Hoy no se proponen más que veintiocho; veamos quiénes son los dos que faltan.

4 Digo que uno de los omitidos es Tagoncio, obispo de Valeria, el cual firmó así: *Tagontius Deo miserante Ecclesie Valerensis Episcopus hac statuta definiens subscripsi*. El orden en que firmó fué despues de Estéban Astigitano, y ántes de Egila Oxomense, de suerte que le tocaba en Loaysa el undécimo lugar y á Egila el 12. Consta así por tres códices MSS. del Escorial, el Emilianense, el Vigilano y el del núm. 12.

5 El segundo obispo de los omitidos es Eus-

TOMO IV



toquio de Ávila, el cual firma así: *Eustochius in Xpi. nomine Ecclesia Avelensis Episcopus hac statuta definiens subscripsi*. El lugar de su firma es despues de Maurusio Oretano, y ántes de Juan Cauriense, que en Loaysa corresponde al núm. 16, dando á Juan el 17. Aquí cometió Loaysa el descuido de poner á Maurusio en Ávila, sacando al márgen la lección de Oretana en lugar de Abelenses, y parece que cita al códice Albeldense; pero en esto no se omite, como él omitió, á Eustoquio de Ávila; y así hizo mal en dar dos iglesias á un obispo, debiendo averiguar á cuál tocaba Maurusio; y digo que éste fué de Oreto, Eustoquio de Ávila. Consta todo lo dicho por los códices citados, y por tanto se debe colocar entre los obispos de Ávila este prelado Eustoquio, que no se halla mencionado en su catálogo, y quitar de allí á Maurusio. Maurusio ó Maurisio, que no es suyo, sino de la Iglesia de Oreto.

6 Tambien debemos notar que en algunos códices, en el Vigilano y el del núm. 12, falta la firma de Protasio de Tarragona, que se halla en el Emilianense y en otros, y parece precisa para cumplir el número de treinta. Pero me parece que no la introdujeron en el sitio que la corresponde, porque se sigue á Eugenio de Toledo y debia precederle. La razon es porque este Protasio era obispo en tiempo del concilio antecedente, como consta por los códices citados y por la razon dada en el capítulo precedente, núm. 13. Entónces no era obispo de Toledo el Eugenio que se halla en éste, como probamos en el tomo precedente; luego era más antiguo el Tarraconense que el Toledano; y por tanto debió introducirse su firma ántes que la de Eugenio. Lo mismo digo del prelado de Sevilla, ménos antiguo que Protasio.

7 En esta suposición, debe ser Protasio el tercero y Eugenio el cuarto. Y por cuanto Loaysa no previno las variedades del orden de las firmas que resultan entre su edición y los MSS., conviene darlas aquí segun se hallan en el Vigilano y otros, supliendo no sólo los dos omitidos por Loaysa, sino á Protasio de Tarragona y á Donumdei de Ampúrias, que faltan en algunos MSS., pero se hallan en otros. Introduciendo, pues, á Donumdei en el último lugar, en que le pone el Emilianense y otros dos MSS., y dando á Protasio el lugar que decimos pertenecerle, tienen este orden los treinta prelados, segun los códices góticos.

ORDEN DE LOS MSS.

- 1 Oroncio de Mérida.
- 2 Protasio de Tarragona.
- 3 Antonio de Sevilla.



- 4 Eugenio de Toledo.
- 5 Hilario de Alcalá.
- 6 Deodato Egabrense.
- 7 Eparcio Italicense.
- 8 Estéban Astigitano.
- 9 Tagoncio Valeriense.
- 10 Egila Oxomense.
- 11 Richimiro Dumiense.
- 12 Sisiclo Elboreense.
- 13 Anserico Segobiense.
- 14 Uviderico Segonciense.
- 15 Uvinival Ilicitano.
- 16 Maurusio Oretano.
- 17 Eustoquio Abelense.
- 18 Joan Cauriense.
- 19 Egeredo Salmaticense.
- 20 Servusdei Caliabrense.
- 21 Vasconio Lucense.
- 22 Gotomaro Iriense.
- 23 Farno Visense.
- 24 Sonna Britoniense.
- 25 Gundestheo Auriense.
- 26 Uvitirico Lamecense.
- 27 Armenio Egitaniense.
- 28 Ademiro Tudense.
- 29 Anesio Valentino.
- 30 Donumdei Empuritano.

## EDICION DE LOAYSA.

- 1 Oroncio de Mérida.
- 2 Antonio de Sevilla.
- 3 Eugenio de Toledo.
- 4 Protasio de Tarragona.
- 5 Hilario de Alcalá.
- 6 Sisiclo Elboreense. 12.
- 7 Recimiro Dumiense. 11.
- 8 Deodato Egabrense. 6.
- 9 Eparcio Italicense. 7.
- 10 Estéban Astigitano. 8.
- 11 Egila Oxomense. 10.
- 12 Anserico Segobiense. 13.
- 13 Ubiderico Segonciense. 14.
- 14 Ubinibal Ilicitano. 15.
- 15 Maurisio Abelense, Oretano. C. A.
- 16 Joan Cauriense. 18.
- 17 Egeredo Salmaticense. 19.
- 18 Servusdei Caliabrense. 20.
- 19 Basconio Lucense. 21.
- 20 Gotomaro Iriense. 22.
- 21 Farno Visense. 23.
- 22 Sona Britoniense. 24.
- 23 Gaudesteo Auriense. 25.
- 24 Ubitarico Lamecense. 26.
- 25 Armenio Egitaniense. 27.
- 26 Adimiro Tudense. 28.
- 27 Anniano Valentino. 29.
- 28 Donundei Empuritano.

8 Sobre los treinta obispos presentes, concurren otros once por vicarios; y aún en cuanto á éstos, hay diverso orden que en Loaysa en los MSS., por lo que también conviene proponerlos.

1 Valentiniano arcipreste, por Laudefredo de Córdoba.

2 Crispino abad, por Neufredo de Lisboa.

3 Uviliense presbítero, por Pimenio Asidoniense.

4 Paulo presbítero, por Candedato Asturicense.

5 Magno presbítero, por Márcos Castulense.

6 Constancio presbítero, por Theuderedo Pacense (en Loaysa 7).

7 Reparato presbítero, por Etherio de Eliberi (en Loaysa 6), aplicándole al Pacense, omitiendo al de Eliberi y á su obispo Eterio, y dando dos vicarios al Pacense.

8 Clemente diácono (Loaysa Decano), por Juan Iliplense.

9 Ambrosio diácono, por Giverico Mentecano.

10 Egila diácono, por Vigitino Bigastrense.

11 Matacelo diácono, por Dudila de Málaga.

Todos estos firman diciendo que definian las determinaciones allí puestas, porque no asistían como consultores, sino como jueces, del modo que su obispo, cuyas veces hacían.

## CAPITULO V.

DEL CONCILIO OCTAVO NACIONAL, AÑO DE 653, A 16 DE DICIEMBRE.

1 El octavo concilio fué en tiempo de Recesvinto, corriendo su año quinto, como expresan las actas en la era DCXCI (691) á 16 de Diciembre, por cuya razón se contaba la era señalada y año quinto del rey, pues como se dijo en la vida de San Ildefonso, empezó á reinar Recesvinto en el día 22 de Enero y en la era 687, según lo dicho, tomo II, pág. 177, por lo que empezó su año quinto en 22 de Enero de la era señalada 691, y como el concilio inchoó dentro de aquella era por Diciembre, corresponde lo uno con lo otro puntualmente. Esta era consta así por los códices MSS., exceptuando el Lucense, que puso un año ménos; pero se ve ser errata, por el día, mes y año quinto del rey, expresados allí como en los demás, según Vazquez del Mármol, los cuales precisamente concurren con la era 691, año de 653, y no con la era 690.

2 Túvose en la iglesia de los Apóstoles, esto es, en la pretoriense de San Pedro y San



Pablo, como expresa el Pacense. Estando ya los Padres sentados por su orden concurrió el rey, encomendándose humildemente á sus oraciones, á que correspondieron los prelados con aclamaciones gozosas y gracias reverentes. Entrególes un pliego en que declaraba la fe católica que creía, y juntamente, que pues habían decretado antecedermente que fuese irrevocable la sentencia dada contra los que maquinaban contra la vida del rey, ó bien de la patria, deseaba templasen el decreto de tal modo, que ni se faltase á la fidelidad del juramento, ni dejase de haber alguna puerta para la piedad.

3 Demas de esto exhortó á los Padres á que mirasen con toda vigilancia, justicia y misericordia á las causas que ocurriesen y al establecimiento y declaración de los cánones, de suerte que el rey lograse el deseo de lo bueno á que anhelaba, y los Padres el fruto de la bienaventuranza que les correspondía. Luégo se convirtió á los varones ilustres, encargándoles que no se apartasen en cosa alguna del consentimiento de aquellos santos Padres y procurasen cumplir cuanto vieses que era del agrado de Dios; pues correspondiendo á tan saludables deseos del soberano serían agradables á Dios, y el mismo rey esperaba ser acepto al Señor en lo mismo en que aplicaba su favor á lo que decretasen, pues prometía sostener con su poder y con la ayuda de Dios cuanto bueno, justo y pío estableciesen.

4 Y por cuanto se ha servido Dios, añadió el rey, arrancar de este reino todas las herejías dejándonos sólo que corregir y castigar la perfidia judaica en que algunos se mantienen y otros más culpablemente reinciden, os pido y os juro por la Divina Trinidad, por la Encarnación del Hijo de Dios, y por su venida á juzgar los vivos y los muertos, que sin acepción de personas ni mirar á favor, determinéis sobre esto cuanto corresponde á la fe de mi Señor y Redentor Jesucristo, promulgando sentencia agradable al Señor y á mi fe, para que así como la divina piedad me dió el régimen de unos vasallos fieles con quienes debe ser glorificado por mí, así también me conceda ventajas sobre los infieles, en quienes vea yo cumplirse la voluntad de Dios, y que se verifique haber venido á nosotros su venerable reino.

5 Leído á la larga por los Padres lo epilogado aquí, dieron gloria á Dios por la fe y devoción del príncipe, y pasaron á establecer los siguientes decretos.

## CÁNONES DEL CONCILIO.

El 1.º fué protestar la Fe Católica, según la promulgaron los apóstoles y establecieron los

sínodos generales contra Arrio, Macedonio, Nestorio y Eutiques, y conforme se repite en la misa.

El 2.º fué controvertir el punto representado por el rey, sobre si debía mitigarse la sentencia dada contra los pérfidos que faltando al juramento de fidelidad llenaban el reino de tumultos y escándalos, y después de largo examen y clamores al Espíritu Santo para que los alumbrase, resolvieron que pudiese el rey perdonar á los que conviniese para la pública quietud, de modo que por ellos no pudiese la patria padecer ningún daño; porque el juramento que se había hecho no miraba inmediatamente á puntos de la ley de Dios, sino al bien de la república; y había llegado lance en que era dañoso el rigor universal, y así no obliga en cuanto era mayor mal.

El 3.º renovó la excomunión contra los que por dones subían al sumo sacerdocio.

El 4.º recomienda la pureza en los obispos, de modo que sea privado del honor, del orden y del lugar el que se manche con tacto y particular familiaridad de mujer.

El 5.º intima lo mismo á los demás sacerdotes, mandando á los obispos la solicitud; y que al reo le metan en un monasterio por toda la vida si no hay otro remedio; y la mujer se asegure con tal cautela que no pueda verse con el cómplice.

El 6.º, contra los subdiáconos que no guardaban castidad y aún se casaban; lo que les prohíben.

El 7.º, contra los que con pretexto de que no fué á gusto suyo el ordenarse volvían al siglo y se casaban, á los cuales obligan á mantenerse en la gracia recibida, excomulgándolos y mandándolos cerrar de por vida en un monasterio, si volvieren al siglo.

El 8.º, que no se ordene á quien no sepa bien los oficios eclesiásticos, y sobre el conocimiento de la ley de Dios no se halle á lo ménos medianamente instruido en letras.

El 9.º, contra los que comían carne en cuaresma sin obligarles la necesidad, edad ó enfermedad.

El 10, que en falleciendo el rey se elija otro en Toledo ó donde muriere el decesor por los prelados y señores del palacio, y que el electo defienda la fe contra la perfidia judaica, declarando allí los Padres el modo con que se debe portar, y que los bienes de la corona pasen al sucesor, tocando á los herederos del difunto los que tenía ántes de ser rey; de modo que ántes de ser coronado jure observar esto puntualmente.

El 11, que ninguno pueda quebrantar los



cánones establecidos en los concilios, y que al celebrarlos cedan al voto de los más los menos, y si no sean separados y excomulgados por un año.

El 12 fué contra los judíos, correspondiendo á la propuesta del rey renovar cuanto sobre esto se había decretado en el concilio IV.

El 13 se reduce á dar gracias á Dios y al rey por la perfeccion del concilio, añadiendo aclamaciones al príncipe; lo que aunque no es nuevo decreto, con todo eso se numera sobre los demas. por ser ratificacion de lo precedente, y así vemos que al recapitular en el concilio XIII lo actuado en el XII, dan título distinto al último de hacimiento de gracias. En el de ahora hay especial motivo para numerarle, pues añaden que aprueban una ley del rey y el decreto que publican en su nombre; de los cuales dicen que se inserte en las actas.

6 El decreto de los Padres dado en nombre del rey se coloca despues de las suscripciones, y se reduce á que los bienes que ántes de ser rey tenía Chindasvinto pasen á sus hijos, y al reinante en cuanto tal lo que entró en manos de su padre Chindasvinto desde el día en que subió al trono.

7 La ley promulgada en el mismo concilio por el rey se ordena á reprimir la avaricia de los príncipes sobre la misma materia de los bienes del antecesor, y por el modo de aumentar los estados propios con daño de los vasallos.

8 Fué concilio nacional, concurriendo los metropolitanos, Orancio de Mérida, Antonio de Sevilla, Eugenio de Toledo, y Potamio de Braga. El número de todos los presentes fué 52, como expresan los códices y consta por las firmas. Pero se debe notar que en los MSS. hay muy diverso orden del impreso por Loaysa, pues Egeredo, obispo de Salamanca, firma en el lugar 16, y Loaysa le pone en el 23.

9 Desde el núm. 34 hay mucha diversidad, por lo que conviene prevenirla en la forma siguiente.

34 Afrila (ó Aprila) Dertosano.

35 Adeodato Pacense. Este se pospone en algunos códices al núm. 44.

36 Froila Mentosano.

37 Bacauda Egabrense.

38 Felix Valentino.

39 Maurelo Urgelitano.

40 Ascarico Palentino.

41 Litorio Aucense.

42 Sonna Auriense.

43 Siseberto Conimbricense.

44 Taio Cæsaraugustano.

Adeodato Pacense. Un códice pone aquí á

Eusebio Oscense. El Adeodato le puso arriba un códice. El Vigilano y otro, aquí.

45 Fosforo Cordubense.

46 Giberio Bigastrense.

47 Ermenfredo Lucense.

48 Celedonio Calabriense.

49 Julian Accitano.

50 Servodeo Bastitano.

51 Balduigio Arcavicense.

52 Eusebio Oscense.

10 El códice Vigilano y el del núm. 12 omitieron á Servando Eliplense, por lo que les falta uno en el número. En dos MSS. se halla el orden que propone Loaysa desde el núm. 37, donde pone á Felix Valentino. Pero en el orden que da á Egeredo de Salamanca tiene contra sí á los códices que he visto, y aun á la edicion de Surio, que le pone tambien en el núm. 16.

#### DE LOS ABADES, VICARIOS Y PALATINOS.

11 Este es el primer concilio en que se hallan firmas de abades, con la circunstancia de anteceder á los vicarios de los obispos, lo que me parece digno de que se extraña, y aun de que se reduzca á inversion de los copiantes, pues al vicario le compete el honor de aquel por quien hace las veces, cediendo solamente al obispo; en cuya confirmacion se verá en Loaysa y en el Emilianense que los vicarios preceden á los abades: en el concilio XI y en el XV preceden tambien en el códice del núm. 12, y pues tenemos apoyo de MSS. con todas las ediciones del concilio XI, parece debemos sentenciar por los vicarios.

12 Loaysa sumó el título de los abades con el núm. 12, pero los dos últimos no fueron abades, sino el arcepreste y primicerio de Toledo. En el códice Vigilano se ponen en primero y segundo lugar las firmas de Eumerio é Ildelfonso que en Loaysa, y en otros códices tienen el 5 y 3.

13 Los vicarios tienen tambien en algunos MSS. orden diverso del impreso, en esta conformidad: el de Dumio; el Egarense; el Ilerdense (falta en algunos); el Dianense; el Oxomense; el Urcitano; el Iriense; el Osonobense; el Britoniense, y el Tudense. En todos diez.

14 Tambien se ha de notar que en el Vigilano se antepone al Dumiense dos nombres diferentes de los citados, que son Asfallo arcepreste, y Guterio diácono, sin decir por qué iglesia concurrieron.

15 Es tambien este concilio el primero en que se hallan firmas de los varones ilustres de oficios palatinos; los cuales en unos códices se reducen á 16, segun puso Loaysa: en otros hay tres más, *Riccira. Comes Patrimoniorum. Ube-*



*nedarios, Comos Scantiarum et Dux, Cunctifredus, Comes Spatariorum.* Pero estos están repetidos, lo que notamos para que se vea la incuria de los copiantes. De la asistencia de los varones ilustres á los sínodos tratamos en el cap. II, párrafo IV. De la calidad de los oficios que expresan en sus firmas, véase el tratado que sin nombre de autor distinto imprimió Loaysa (1), y se reprodujo en el tomo II de la *España Ilustrada* (2), con nombre de Pedro Pantino, flamenco que vivió en Toledo en tiempo que Loaysa trabajaba la obra de los concilios, y le ayudó en ella, como escribe en el tomo II de su biblioteca Auberto Mireo.

#### CAPÍTULO XI.

DEL CONCILIO IX PROVINCIAL, AÑO DE 655.

1 Los dos años despues se tuvo el concilio IX, corriendo el año sétimo de Recesvinto y era DCXCIII (693), año de 655. Conviene los códices en los números señalados, exceptuando el Vigilano, que erró poniendo un año más á la era, pues el año del rey no permite tal número, habiendo sido el concilio por Noviembre.

2 Sobre el día en que se tuvo hay en Loaysa una gran inconstancia; pues en la pág. 12 dice que fué el 1.º de Diciembre (*die Kalendarum Decembrium*). En la pág. 447 puso al margen del título, 8 *Kal. Decembr.*, que es el 24 de Noviembre. Ni uno ni otro puede aplicarse al día en que se empezó el concilio, pues consta por el texto del exordio que fué el dos de Noviembre: *Post diem Kalendarum Novembrium*, como se ve en Loaysa, pág. 478, y á esto debemos estar.

3 El día en que se concluyó, se dice en el texto de Loaysa, al fin, *quarto Kalend. Decemb.*, que es el 28 de Noviembre; y al margen pone allí *octavo Kal. Decembr.*, que es cuatro días ántes, el 24 de Noviembre, y esta es la leccion del códice Vigilano y de la edicion de Surio. Una de las dos está errada, y yo creo que ambas, porque sabemos que procuraban detenerse poco en los sínodos, como hemos notado muchas veces, y no hay fundamento para decir que tardasen en éste á lo menos veintitres días, que es lo que resultaba de las lecciones referidas, y por tanto me inclino á que donde dice *octavo* se lea *décimo octavo Kal. Decembr.*, pues aun de este modo hubo trece días para el concilio, espacio suficiente para lo que

(1) Pág. 455.

(2) Pág. 195.

en él se trató, y aun más dilatado que el empleado en otros.

4 Tuvose en la basilica de la Virgen Santa María, que era la advocacion de la cathedral, como infiero por el concilio XI, donde á esta iglesia se la aplica el concepto de ser la silla; y en la firma de Gudila, en el mismo concilio, expresa ser arcediano de la sede régia de santa María, lo que prueba ser ésta la iglesia mayor, donde estaban los títulos de las dignidades.

#### CÁNONES DEL CONCILIO.

5 Lo primero que decretaron fué que se ingriesen en el cuerpo de los cánones los decretos que faltaban; lo que como notarémos en otra parte, abrazó lo establecido desde el concilio IV en adelante, pues la última coleccion que habia era del tiempo de San Isidoro, y ya habia mucho que añadirla. Á esto mandan que se dé la misma autoridad y reverencia que á los cánones antiguos; y para corregir bien los defectos de los súbditos, empecemos, dicen, corrigiéndonos á nosotros; sobre lo cual formaron los decretos siguientes:

El 1.º, que no se defraude nada de los bienes que dió á una iglesia el que la edificó ó dotó; y si se enajenare algo por algun ministro, puedan los herederos del fundador dar cuenta al obispo; y si el obispo es el que defrauda, acudan al metropolitano; y si éste lo hiciere, den cuenta al rey.

El 2.º, que mientras vivan los fundadores de las iglesias cuiden por sí de ellas, y presenten á los obispos ministros idóneos para que sean ordenados por ellos; y si los fundadores no hallaren sujetos idóneos, los ponga el obispo de acuerdo con el fundador; de modo, que si el obispo pusiere allí ministros desatendiendo la voluntad de los fundadores, sea nula su ordenacion, y deba para vergüenza suya ordenar allí los condignos que el fundador elija.

El 3.º, que de todos los bienes de la Iglesia que se den á otro, se exprese en la escritura la causa, para que conste lo justo, ó se evite el perjuicio.

El 4.º, que el clérigo administrador de los bienes de la Iglesia aplique á favor de ésta lo que compráre; y si tiene hacienda propia, se repartirá proporcionalmente entre ésta y la que administra de la Iglesia lo que adquiere desde el día en que se ordenó; y lo correspondiente á su hacienda tocará á sus herederos: lo que hubiere adquirido por donacion, amistad ú otro título personal, pertenecerá á su arbitrio el disponer de ello; y si muriere sin haberlo destinado tocará á su iglesia.

El 5.º, que si el obispo quiere hacer monas-